



Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Simeón Cantarero, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado quince pesos, valor de cinco albardas que suministró á Cornelio Corzantes para servicio de las fuerzas de la Usurpación, y \$ 135 00, valor de una montura, dos docenas de lazos, cinco frenos, dos pares de espuelas, un par tijeras y un mantillón que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por los Generales Carlos Alvarado y Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender constancias de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Paz Castañeda, vecino de El Rosario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 100.00, valor de un mulo retinto que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Isaac Matute, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 7 de febrero próximo pasado, declarando que don Benito Fernández, de este vecindario, tiene derecho á cobrar del Estado \$ 285.00, valor

de cinco novillos, una troje de guate, nueve medios de maíz y una yegua, nueve medios de frijoles, una albarda con sus alifios, dos frencs con sus cabezadas, un par de espuelas que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General don Félix Molina, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Martín K. Bettenhouse, residente en Siguatepeque, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 125 00, valor de un mulo bermejo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Isaac Matute, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se admite una renuncia, se nombra un sustituto y se encarga una clase

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

El Presidente de la República, tomando en consideración las razones en que funda su renuncia del empleo de Tesorero de la Escuela Militar, sección de "El Toncontin," el profesor don Eduardo Ferrera,

ACUERDA:

Admitírsela; le rinde las gracias por el buen desempeño, y nombra en su lugar á don Juan Sánchez Flores, á quien se le encarga, además, la clase de Telegrafía en la misma sección, con el sueldo de \$ 75.00 mensuales por los dos destinos; debiendo hacerse cargo de ellas el 1.º de mayo próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma un grado militar

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el grado de Coronel del ejército de la República á don Juan J. Mejía Ramírez, en atención á los importantes servi-

cios que prestó á la nación militando en las filas del ejército legitimista, en la última guerra civil, el año de 1903.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Leocadio Erazo, vecino de San José de Comayagua, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 40.00, valor de un caballo retinto que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Secundino Iriarte, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Rito Velásquez, vecino de la villa de San Antonio, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 620.00, valor de cuatro mulos, un caballo y tres bueyes que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General don Carlos Alvarado, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Matías Vásquez, vecino de Ajuterique, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 125.00, valor de un caballo y una montura que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Andrés Matute, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

Vista la sentencia dictada el 17 de marzo próximo pasado, por la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, declarando que don Juan Aguilar, vecino de Sabanagrande, tiene derecho para reclamar del Estado setenta y cinco pesos, valor de un buey manchado en blanco y colorado y un caballo colorado rosillo que dió para el servicio de las fuerzas usurpadoras, al mando del General don Terencio Sierra, durante la última guerra civil, el año de 1903, semovientes que no han vuelto á su poder.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó conforme á la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por la suma reconocida, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Fabián Fiallos, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 488.00, valor de cinco caballos y dos mulas que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por Cornelio Corzantes y General Isaac Matute, y \$ 200.00, valor de un mulo negro y un caballo retinto que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas; en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando; que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender constancias de crédito á favor del interesado por los valores reconocidos, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda dar una habilitación

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Teniente-Administrador de Irioma, pague al Comandante de Armas de aquella sección militar \$ 100.00, con que habilitará,

para que puedan regresar á sus hogares, á 30 individuos que serán baja en la guarnición de la misma. El señor Ministro de Hacienda imputará esta erogación á la partida del Presupuesto que crea conveniente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que doña Simeona C. de Almendares, vecina de San Antonio de Flores, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 95.00, valor de dos caballos y una cantidad de guate que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por los Generales Isaac Matute y Teodoro Valladares, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que doña Agueda Aguiluz, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 250.00, valor de dos mulas que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Bernardino Redondo, vecino de San José de Comayagua, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 40.00, valor de dos vacas que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el Doctor Juan Angel Arias, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que doña Sara Romero v. de Terreros, de aquel vecindario, en representación de sus hijos menores de edad, Francisca, Juan Angel, Angela, Antonio y Sara Terreros, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 150.00, valor de un macho y un caballo que de propiedad de don Antonio Terreros, legítimo padre de los expresados menores, tomó una comisión de orden del ex-Comandante de Armas de aquel departamento, Coronel Cornelio Corzantes, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á la interesada por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que el Licenciado Calixto Castillo, de aquel vecindario, tiene derecho á cobrar del Estado \$ 110.00, valor de una troje con maíz y una pollina que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General Alvarado y el Coronel Adolfo Nolasco, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don

José Salinas, vecino de El Rosario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 290.00, valor de cinco caballos que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General Sinforiano Bonilla, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Ezequiel Bulnes, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 160.00, valor de cuatro caballos que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el Coronel Cornelio Corzantes, y \$ 300.00, valor de una mula y una suerta de caña que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General Marcelo Rivera, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender constancias de crédito á favor del interesado por las cantidades reconocidas, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Pedro Enamorado y doña Aurelia del mismo apellido, vecinos de San José de Comayagua, tienen derecho á reclamar del Estado, el primero, \$ 160.00, valor de cuatro vacas, un caballo, veinte pesos en moneda, una albarda, un freno, un par espuelas y una salea que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Secundino Iriarte y otro Jefe de apellido España; y la segunda, \$ 35 00, valor de un caballo colorado que perdió en servicio de las mismas fuerzas comandadas por Cornelio Corzantes, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender constancias de crédito á favor de los interesados, y que

se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Luis Carvajal, vecino de la Villa de San Antonio, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 390.00, valor de seis caballos, tres pollinos y tres vacas que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el Coronel Adolfo Nolasco, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Caridad Romero, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 5.00, valor de una madera que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, y \$ 40.00 pesos, valor de un guate que suministró al ejército legitimista, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que doña Clara Valladares, vecina de la Villa de San Antonio, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 750.00, valor de dos mulas, cuatro caballos, un burro, un burro de casta para cruzamiento, una burra parida y dos yeguas que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General don Carlos F. Alvarado, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Salvador Agüero, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 225.00, valor de dos mulas que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por Cornelio Corzantes, ex-Comandante de Armas de aquel departamento, y \$ 225.00, valor de dos mulas que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el Coronel Marcelo Rivera, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender constancia de crédito á favor del interesado por los valores reconocidos, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que doña Tecla Aguilar, vecina de San José de Comayagua, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 35.00, valor de un caballo tordillo saipicado que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por don Ramón B. Turcios, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo próximo pasado, declarando que don Dionisio Cerna, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 100.00, valor de un mulo tordillo que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, comandada por el Licenciado don Sotero Barahona, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y  
Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de abril de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 28 de marzo último, declarando que don Teodosio N. David, vecino de Lamani, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 900.00, valor de una finca de caña de azúcar, café, plátanos y zacate que quemó una columna de fuerzas de la Usurpación, de orden del Teniente-Coronel Juan Ramón Garmendia, en la última guerra civil, el año de 1903

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se aprueba una contrata de aguardiente de Coleman y C.<sup>a</sup>

Tegucigalpa: 4 de abril de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en los siguientes términos, la contrata que dice:—"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Licenciado don Presentación Quesada, como representante de los señores W. F. Coleman y C.<sup>a</sup>, que en lo sucesivo se denominarán los contratistas, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º—Los contratistas se comprometen á suministrar al Gobierno, aguardiente de su fábrica "La Unión," establecida en San Pedro Sula, departamento de Cortés, en cantidad mínima de diez y seis mil botellas y todo el más que produzca su fábrica, entregándolo en el Depósito Central de la Administración de Rentas de Cortés.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de veintidós grados Carthier de potencia alcohólica y de veinticuatro onzas la botella.

3.º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el cuatro por ciento de las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de veintidós grados Carthier, quedan los contratistas obligados á rectificarlo por

su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas, previo aviso del Administrador de Rentas de Cortés, quien se cargará el valor de toda la especie que los contratistas le entreguen.

5.º—Los contratistas se comprometen á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Cortés, el día que comiencen á destilar, así como también el día que terminen; asimismo darán parte diario de las operaciones que practiquen y del número de botellas que resulten, diariamente, y á llevar por sí ó por medio de un representante un diario en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro le presentarán á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia. Al fin de cada mes, los contratistas remitirán á esta Dirección General de Rentas un conocimiento del aguardiente entregado, expresando, separadamente, la totalidad, la suma correspondiente al cuatro por ciento de mermas, la cantidad líquida y el efectivo que hayan recibido en pago de la especie realizada.

6.º—El Gobierno pagará á los contratistas, deduciendo el cuatro por ciento de mermas, todo el aguardiente realizado en el mes anterior, á más tardar el diez del siguiente, á razón de quince centavos la botella, pago que se hará por medio de la Administración de Rentas de San Pedro Sula, previa orden de la Dirección General de Rentas.

7.º—Los contratistas quedan obligados á enterar en la Caja Nacional un peso por cada botella de aguardiente que de la cantidad mínima estipulada en el artículo primero de esta contrata dejen de entregar mensualmente, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en falta, el Administrador respectivo dará cuenta inmediatamente de la cometida á la Dirección General de Rentas, en donde se deducirá la responsabilidad del caso, breve y sumariamente, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá en el acto, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas, del primer pago ó pagos que hayan de hacerseles; pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad, si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos por su cuenta y á dar parte á la autoridad respectiva.

9.º—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo, para todo aquello que se relacione con la presente contrata.

10.º—Los contratistas no podrán en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar este contrato, quedando en un todo sujetos á las leyes del país, vigentes en la actualidad, y á las demás disposiciones que se emitan sobre el particular.

11.º—Esta contrata empezará á regir el 1.º de abril próximo entrante, y terminará el 31 de julio del presente año, pudiendo ser pro-

rogada en esta última fecha si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que á juicio también del Gobierno infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

Para constancia, firman las partes en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—P. Quesada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se manda extender compulsas del título de "Ilamapa"

Tegucigalpa: 5 de abril de 1905.

Con vista de la solicitud presentada por el señor Ildelfonso Zavala, vecino de Veracruz, departamento de Copán, en representación de los señores Marcelino y Juliana Discua, Anselmo Zepeda y Jesús Guillén, vecinos de Comayagua, en la que manifiesta: que los expresados señores son dueños del terreno denominado "Ilamapa," en el cual han ejercido y ejercen posesión desde tiempo inmemorial; que habiéndose extraviado el título respectivo, piden se les mande extender nuevo testimonio de las primitivas diligencias que obran en el Archivo Nacional, agregándose los documentos que acompañan.

Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los interesados han comprobado los derechos que tienen sobre el expresado terreno; por tanto, el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Resolverla de conformidad, sin perjuicio de tercero.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se manda pagar un medio sueldo por rendición de cuentas

Tegucigalpa: 11 de abril de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al señor don J. Santos del Valle, ó á su representante el Licenciado don Camilo T. Durón, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, en el 2.º semestre del año económico de 1901 á 1902. Impútese el gasto al capítulo IX, partida 4.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se dispone que cesen en su empleo el Contador Mayor y dos de Glosa del Tribunal de Cuentas

Tegucigalpa: 11 de abril de 1905.

El Presidente de la República, considerando: que por la naturaleza de las funciones que el Tribunal de Cuentas ejerce, según la ley, en relación con las de los otros Poderes Públicos, es de absoluta conveniencia pública el reconocimiento y aceptación de las bases constitucionales de un orden político determinado para que puedan existir relaciones armónicas, conciliables con la independencia de los mismos Poderes, y cumplir los altos fines para que han sido instituidos.

Que los empleados del Tribunal expresado, Contador Mayor don Rafael López Gutiérrez y Contadores de Glosa, don José L. Jereda y don Guillermo Moncada, no obstante el tiempo transcurrido, no habían demostrado, hasta hace poco, de diversos modos, su inconformidad con la actual situación política creada el 8 de febrero de 1904.

Que es necesario sentar un precedente en consonancia con la moralidad política que es justo exigir de los servidores de la Nación; por tanto, en uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

1.º—Que los señores López Gutiérrez, Jereda y Moncada, cesen en el ejercicio de las funciones que desempeñan en el Tribunal de Cuentas de la República; y

2.º—Nombrar, interinamente, para que los sustituyan, á los señores General don Fernando C. Quintanilla, don Federico Travieso y don José María Villafranca, quienes prestarán la promesa de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 18.00

Tegucigalpa: 12 de abril de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 18.00) diez y ocho pesos que importan seis libros en blanco que el Director General de Rentas compró para servicio de su oficina, á \$ 3.00 cada uno, según factura adjunta. Impútese el gasto al capítulo IX, partida 1.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra un Guarda para Utila

Tegucigalpa: 14 de abril de 1905.

Habiendo fallecido don Fernando Isaula en el desempeño de sus funciones de Guarda de Utila, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, para sustituirlo, al Teniente-Coronel don Coronado Gómez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 14 de abril de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir á don Abraham Membreño la renuncia que ha presentado del empleo de Contador de la Administración de Rentas de Gracias; dándole los agradecimientos por los servicios que ha prestado; y

2.º—Nombrar para sustituir al Sr. Membreño, á don Víctor Cortés P., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 4.00

Tegucigalpa: 18 de abril de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 4.00) cuatro pesos, invertidos por el Director General de Rentas en la compra de un sello para el servicio de la Administración de Rentas del departamento de Olancho, según cuenta presentada. Impútese la erogación al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 3.00

Tegucigalpa: 24 de abril de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 3.00) tres pesos, que el Cajero Nacional entregará al señor Contador Mayor para la compra de media libra de tinta para sellos, que se necesita para el servicio del Tribunal de Cuentas. Impútese la erogación al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se admite la renuncia del Subsecretario de Hacienda y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 24 de abril de 1905.

Vista la renuncia elevada al Poder Ejecutivo por el Subsecretario de este Ministerio, Licenciado don Justo Gómez Osorio, el 28 de marzo próximo pasado, y siendo atendibles los motivos en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, dándole las gracias por sus buenos servicios; y

2.º—Nombrar en su lugar al Licenciado don Samuel Gómez E., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra interinamente Contador 1.º al Doctor Eusebio Toledo

Tegucigalpa: 24 de abril de 1905.

Habiendo sido nombrado Subsecretario de este Ministerio, el Contador 1.º del Tribunal Superior de Cuentas, Licenciado don Samuel Gómez E., el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar, interinamente, Contador 1.º de dicho Tribunal, al señor Doctor don Eusebio Toledo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se resuelve de conformidad una solicitud de la señora Trinidad Díaz Aceituno

Tegucigalpa: 24 de abril de 1905.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado Dionisio Gutiérrez, como representante de la ex-Agente Fiscal del pueblo de Ojojona, de este departamento, doña Trinidad Díaz Aceituno, pidiendo se le declare irresponsable por la suma de (\$ 166.25) ciento sesentiséis pesos venticinco centavos, que en aguardiente le exigieron los jefes militares de la fuerza legitimista, que operó por dicho pueblo en la revolución pasada.

Considerando: que han sido repuestos, debidamente, los recibos que antes de ahora acompañó para probar la certeza de la pérdida indicada.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero hasta el 18 de junio de 1903, que se levantó el estado de sitio, en general, no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas, y que por tal motivo debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Tribunal de Cuentas reformado por el Decreto de la Asamblea Nacional N.º 62, de 6 de septiembre de 1904, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra Contador Vista de la Aduana de Roatán á don Rafael Martínez Soto

Tegucigalpa: 25 de abril de 1905.

El Presidente de la República, con vista de los informes que el Ministerio de Hacienda ha recibido de la conducta incorrecta del Contador Vista de la Aduana de Roatán, don José Cáliz M.,

ACUERDA:

1.º—Que cese en sus funciones dicho Contador Vista; y

2.º—Nombrar en su lugar al señor don Rafael Martínez Soto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## ESTADO DEMOSTRATIVO

de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia Anterior	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia para Noviembre
Aguardiente .....	\$ 129.921 94½	\$ 182.649 36½	\$ 312.571 31½	\$ 137.668 70	\$ 174.902 61½
Licores .....	21.794 75	18.616 25	37.411 00	6.816 12½	30.594 87½
Pólvora .....	96.632 56	6.400 00	103.032 56	6.073 96	96.958 60
Papel Sellado .....	9.539 80	4.196 00	13.735 80	3.070 20	10.665 60
Timbres .....	2.809.856 88	7.646 40	2.817.503 28	12.332 44	2.805.170 44
Boletas Pecunarias .....	64.567 00	1.298 50	65.865 50	7.875 55	57.989 95
Tarjetas Telegráficas .....	53.861 90½	12.337 50	66.199 40½	10.538 29	55.661 11½
Especies Postales .....	210.179 42	500 00	210.679 42	2.546 91	208.132 51
Impresos .....	77.074 91	100 00	77.174 91	39 00	77.135 91
Pólizas .....	13.493 31	1.350 00	14.843 31	558 00	14.285 31
Manifiestos .....	10.875 00	.....	10.875 00	132 50	10.692 50
Permisos .....	46.692 00	.....	46.692 00	168 00	46.524 00
Pases de Naves .....	54.706 50	6.750 00	61.456 50	508 00	60.948 50
Patentes de Sanidad .....	47.770 50	7.199 00	54.969 50	277 50	54.692 00
Matriculas de Embarcación .....	1.882 50	.....	1.882 50	1 00	1.881 50
Cartas de Navegación .....	1.060 50	.....	1.060 50	.....	1.060 50
Billetes del "22 de Febrero" .....	1.120 00	.....	1.120 00	.....	1.120 00
Títulos de Abogado .....	2.000 00	.....	2.000 00	20 00	1.980 00
Especies Vencidas .....	16.324 92	.....	16.324 92	.....	16.324 92
Patentes de Licores .....	320.230 00	.....	320.230 00	1.350 00	318.880 00
Puros Finos .....	7 50	.....	7 50	.....	7 50
Espadas .....	2.375 00	.....	2.375 00	300 00	2.075 00
	\$ 3.991.966 90½	\$ 246.043 01½	\$ 4.238.009 91½	\$ 190.326 57½	\$ 4.047.683 34½
		3.991.966 90½		4.047.683 34½	
		\$ 4.238.009 91½		\$ 4.238.009 91½	

## Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Tesorería General .....	\$ 3.065.278 76	\$ 22.885 00	\$ 3.088.163 76	\$ 21.050 65	\$ 3.067.113 11
Admas de Amapala .....	79.969 61	3.611 87	83.581 48	3.143 01	80.438 47
" Puerto Cortés .....	47.572 51	37.011 25	84.583 76	25.605 93	58.977 83
" Trujillo .....	68.906 90	7.225 00	76.131 90	4.549 02	71.582 88
" La Ceiba .....	73.902 81½	13.512 50	87.415 31½	6.790 14	80.625 17½
" Roatán .....	46.227 61	697 50	46.925 11	2.272 56	44.652 55
Administración de Tegucigalpa .....	94.927 04	54.636 00	149.563 04	38.593 91	110.969 13
" Comayagua .....	36.161 96	5.798 75	41.960 71	6.010 29	35.950 42
" El Paraiso .....	32.439 35	5.048 75	37.488 10	6.397 36	31.090 74
" Choluteca .....	35.340 29½	9.482 50	44.822 79½	8.332 57½	36.490 22½
" Valle .....	28.428 57	8.123 75	36.552 32	6.214 28½	30.338 03½
" La Paz .....	26.105 46	5.789 37½	31.894 83½	4.803 29½	27.091 54
" Olancho .....	38.235 14	15.876 87½	54.112 01½	10.431 15	43.680 86½
" Santa Bárbara .....	35.607 10	14.065 00	49.672 10	7.800 61	41.871 49
" Yoro .....	44.438 74	4.094 37½	48.533 11½	4.870 24	43.662 87½
" Gracias .....	57.254 13	4.237 65	61.491 78	4.109 69	57.382 09
" Intibucá .....	51.718 54	3.824 37	55.542 91	4.015 14	51.527 77
" Copán .....	73.717 28	13.346 25	87.063 53	10.689 41	76.374 12
" Cortés .....	55.735 09	16.776 25	72.511 34	14.647 31	57.864 03
	\$ 3.991.966 90½	\$ 246.043 01½	\$ 4.238.009 91½	\$ 190.326 57½	\$ 4.047.683 34½
		3.991.966 90½		4.047.683 34½	
		\$ 4.238.009 91½		\$ 4.238.009 91½	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 6 de abril de 1905.

V. B.

R. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez.

**BALANCE de Especies Fiscales correspondiente al mes de octubre de 1904**

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Tesorería General.....	\$ 3.088.163 76	\$ 21.050 65	\$ 3.067.113 11	
Aduana de Amapala.....	83.581 48	3.143 01	80.438 47	
— — Puerto Cortés.....	84.583 76	25.605 93	58.977 83	
— — Trujillo.....	76.131 90	4.549 02	71.582 88	
— — La Ceiba.....	87.415 31½	6.790 14	80.625 17½	
— — Roatán.....	46.925 11	2.272 56	44.652 55	
Administración de Tegucigalpa.....	149.563 04	38.593 91	110.969 13	
— — Comayagua.....	41.960 71	6.010 29	35.950 42	
— — El Paraíso.....	37.488 10	6.397 36	31.090 74	
— — Choluteca.....	44.822 79½	8.332 57½	36.490 22½	
— — Valle.....	36.532 32	6.214 28½	30.318 03½	
— — La Paz.....	31.894 82½	4.803 29½	27.091 54	
— — Olanchito.....	54.112 01½	10.431 15	43.680 86½	
— — Santa Bárbara.....	49.672 10	7.800 61	41.871 49	
— — Yoro.....	48.533 11½	4.870 24	43.662 87½	
— — Gracias.....	61.491 78	4.109 69	57.382 09	
— — Intibucá.....	55.542 91	4.015 14	51.527 77	
— — Copán.....	87.063 53	10.639 41	76.424 12	
— — Cortés.....	72.511 34	14.647 31	57.864 03	
Aguardiente.....	137.668 70	312.571 31½		\$ 174.902 61½
Licores.....	6.816 124	37.411 00		30.594 87½
Pólvora.....	6.073 96	103.032 56		96.958 60
Papel Sellado.....	3.070 20	13.735 80		10.665 60
Timbres.....	13.332 34	2.817.503 28		2.805.170 44
Boletas Pecuarias.....	7.875 55	65.865 50		57.989 95
Tarjetas Telegráficas.....	10.538 29	66.199 40½		55.661 11½
Especies Postales.....	2.546 91	210.679 42		208.132 51
Impresos.....	39 00	77.174 91		77.135 91
Pólizas.....	558 00	14.843 31		14.285 31
Manifiestos.....	182 50	10.875 00		10.692 50
Permisos.....	168 00	46.692 00		46.524 00
Pases de Navas.....	508 00	61.456 50		60.948 50
Patentes de Sanidad.....	277 50	54.969 50		54.692 00
Matrículas de Embarcaciones.....	1 00	1.882 50		1.881 50
Cartas de Navegación.....		1.060 50		1.060 50
Billetes del "22 de Febrero".....		1.120 00		1.120 00
Títulos de Abogado.....	20 00	2.000 00		1.980 00
Especies Vencidas.....		16.324 92		16.324 92
Patentes de Licores.....	1.350 00	320.230 00		318.880 00
Puros Finos.....		7 50		7 50
Espadas.....	300 00	2.375 00		2.075 00
	\$ 4.428.336 49½	\$ 4.428.336 49½	\$ 4.047.683 34½	\$ 4.047.683 34½

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 6 de abril de 1905

V. B.  
S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha diez del corriente se han presentado al Poder Ejecutivo los señores don Rodolfo Pineda y don Guillermo Kost, pidiendo se les conceda una zona mineral de ochocientas hectáreas, cuya situación se fija así: en la montaña de El Espíritu, en jurisdicción de La Florida, departamento de Copán, en el camino que va de La Florida sobre dicha montaña, con dirección hacia Las Quebradas, existe un terreno montañoso, encontrándose en el referido camino una quebrada llamada Arrancabaca, y á varias cuerdas de ésta unos cerros pequeños llamados Las Cuchillas, no lejos de la quebrada que se conoce con el nombre de El Varillo: la zona pedida se encuentra en dicho terreno montañoso, comenzando por el rumbo sur en la referida quebrada de El Varillo, y está limitada por todos sus rumbos por terrenos nacionales.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 15 de mayo de 1905.

S. MEDAL.

**Valiosas Tierras!**

Se venden tres caballerías de tierra en el sitio llamado "Playas de las Icoteas," en la jurisdicción de Olanchito, en las márgenes del río Aguán. Para precio y condiciones entenderse con el Licenciado don Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1905.

**AVISO IMPORTANTE**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que toda persona que pretenda reclamar del Gobierno el reconocimiento y pago de cantidades de dinero suplidas para la Revolución Legitimista de 1903, debe presentar su reclamo ante quien corresponda, antes del día 31 de julio próximo. Después de esta fecha, no será atendido, por quedar cerrada la Contabilidad respectiva.

Tegucigalpa: 30 de abril de 1905.

SATURNINO MEDAL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el día jueves, quince de junio próximo, á las diez a. m., se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional denominado "El Suyatal," sito en jurisdicción de Teupasantí, que mide (558,15,54 h.) quinientas cincuenta y ocho hectáreas, quince áreas, cincuenticuatro centiáreas, de las cuales cincuenta hectáreas son propias para la agricultura y las restantes para la crianza de ganado, según informe del Agrimensor. De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Agraria, se ha justipreciado el expresado terreno en (\$ 638.15) seiscientos cincuenta y ocho pesos quince centavos.—Yuscarán: 13 de mayo de 1905.—Luis Elvir.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el día jueves, quince de junio próximo, á las diez a. m., se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional denominado "El Cerro Grande," sito en jurisdicción de Teupasantí, que mide (266 h., 22 áreas) doscientas sesentiséis hectáreas, veintidós áreas, de las cuales treinta hectáreas son propias para la agricultura y las restantes para la crianza de ganado, según informe del Agrimensor. El expresado terreno ha sido justipreciado en (\$ 326.22) trescientos veintiséis pesos veintidós centavos, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Agraria.—Yuscarán: 13 de mayo de 1905.—Luis Elvir.

**Remigio Díaz Zelaya**

32.—Srd. Ave.—Tegucigalpa.—Honduras.—Centro-América

Abogado y Notario Público

Attorney-at-Law and Notary Public

All branches of Judicial, Administrative, Government and Commission business promptly attended to.

Ciriaco Medina, Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra José León, llamado también Dionisio Reyes, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Nicolás Meléndez, el día primero de abril del corriente año, en el lugar llamado "La Contienda," cantina de don Porfirio A. Betancourt, como á las tres de la tarde, á quien se le ha decretado auto de prisión provisional; y no pudiendo ser capturado é ignorando su residencia, requiero á Uds, en nombre de la ley, para que si aparece en su jurisdicción, sirvan capturarlo y remitirlo con toda seguridad á este Juzgado, dentro de treinta días, para notificarle los autos recaídos en el proceso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso contrario.—Librado en El Paraíso, á los catorce días del mes de abril de mil novecientos cinco.—Ciriaco Medina.—José María Garay.—Agustín C. Cárcama.

Teodoro Cortés, Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye una causa criminal contra Juan de la Cruz Román, por el delito de contrabando de aguardiente; habiéndole decretado auto de prisión provisional, é ignorándose el paradero, á usted exhorto, en nombre de la ley, para que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á las cárceles de Santa Rosa ó á la de este pueblo y á la orden del Juzgado de Letras de lo Criminal de este departamento, ó á la de este Juzgado. Filiación del reo: bajo, delgado, trigüño-claro, ojos amarillos, imberbe, de nariz regular, como de veintiocho años de edad, labrador, viste chaqueta ó algodón y pantalón, de color de casos.—Belén de Copán: marzo 25 de 1905.—Teodoro Cortés.—Natalio Quevedo, Secretario interino.

**"La Gaceta"**

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—R. 11